

demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos, demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas instalaciones, construcciones u obras, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, si el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto; todo ello sin perjuicio de la comprobación municipal correspondiente.

3.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

4.- El tipo de gravamen será del 3 por 100.

5.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.- Bonificaciones.

1. En virtud de lo estipulado en el artículo 103.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación de hasta el 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen para adaptar las edificaciones ya existentes, no de reciente construcción, en aras a favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

2. Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Artículo 6.- Gestión.

1.- Cuando se conceda la Licencia preceptiva o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional en función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya requisito preceptivo, o bien en caso de construcciones iniciadas sin la preceptiva licencia y en las que no se disponga de proyecto, los Servicios Técnicos Municipales emitirán un informe de los conceptos y partidas necesarios para efectuar la liquidación provisional.

2.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por el impuesto regulado en esta ordenanza.

3.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.- En los casos en que por la actividad investigadora y de comprobación realizada por la Administración Municipal se detectara haberse producido el devengo del Impuesto sin que por el obligado tributario se hubiesen cumplido los requisitos formales señalados con anterioridad se procederá a su tramitación por el órgano competente del Ayuntamiento.

5.- El ingreso de la cuota tributaria se realizará, en periodo voluntario, en los plazos establecidos al efecto en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

6.- Las deudas no satisfechas en los periodos citados en el apartado anterior, se exigirán en vía de apremio de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, así como en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

13/03/2019. Firmado por Jesús Fernández Rey.

Nº 19.439

AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA ANUNCIO

Aprobado por Decreto de la Alcaldía con referencia administrativa VJSEC-00068-2019 de fecha 18 de marzo de 2019 el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares junto a su Anexo I y II y el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas junto a sus Anexos I, II, III y IV para la adjudicación de SEIS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SEIS KIOSCOS, INCLUIDOS EN EL PLAN PLURIANUAL DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA TEMPORADA EN PLAYAS DE VEJER DE LA FRONTERA 2016-2019 PARA LA TEMPORADA ESTIVAL 2019 CON PREVISIÓN DE PRÓRROGA PARA LA TEMPORADA ESTIVAL 2020 (EXPT. 16/2019), mediante procedimiento abierto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se someten a información pública por plazo de 20 días hábiles, a los efectos de que cualquier interesado pueda presentar reclamaciones contra los mismos. Dicho plazo

empezará a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el BOP de Cádiz, sin perjuicio de su publicación en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Portal de Transparencia.

A tales efectos, se informa que los mencionados pliegos pueden consultarse en el Perfil del Contratante y en el Tablón de Anuncio del Ayuntamiento.

Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación mediante procedimiento abierto, con pluralidad de criterios, sin variantes.

18/03/2019. EL ALCALDE. Fdo.- José Ortiz Galván.

Nº 20.550

VARIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DEL GUADALCACIN JEREZ DE LA FRONTERA INFORMA

La Junta General, en la reunión del pasado día 5, acordó poner al cobro los siguientes recibos:

1º.- Del 8 de marzo al 8 de abril de 2019:

Hectáreas modernizadas:

100% Gastos generales netos Comunidad 2018 76,14 €/ha.

100% Gastos modernización 2018 53,56 €/ha.

100% Potencia contratada 2019 29,43 €/ha.

Anticipo gastos generales 2019 48,00 €/ha

Devolución anticipo gastos generales 2018 30,00 €/ha

Hectáreas NO modernizadas:

100% Gastos generales netos Comunidad 2018 76,14 €/ha

Anticipo gastos generales 2019 48,00 €/ha

Devolución anticipo gastos generales 2018 -30,00 €/ha

Se aplicará recargo del 10% a los pagos efectuados en el periodo: 9 de abril a 9 de mayo de 2019.

Se aplicará recargo del 20% a los pagos efectuados desde el 10 de mayo de 2019

2º.- Del 15 de mayo al 15 de junio de 2019.

Recibo ordinario, o estimación, por consumo energético del primer trimestre de 2019.

Se aplicará recargo del 10% a los pagos del recibo ordinario efectuados en el periodo: 16 de junio a 16 de julio de 2019.

Se aplicará recargo del 20% a los pagos del recibo ordinario efectuados desde el 17 de julio de 2019.

3º.- Del 30 de septiembre al 30 de octubre de 2018.

Recibo ordinario, o estimación, por consumo energético del segundo trimestre de 2019.

Se aplicará recargo del 10% a los pagos del recibo ordinario efectuados en el periodo: 31 de octubre a 1 de diciembre de 2019.

Se aplicará recargo del 20% a los pagos del recibo ordinario efectuados desde el 2 de diciembre de 2019.

4º.- Del 15 de octubre al 15 de noviembre de 2019:

Hectáreas modernizadas:

100% Tarifa y Canon Secreta Gral Agua 2018 91,21 €/ha

Hectáreas NO modernizadas:

100% Tarifa y Canon Secreta Gral Agua 2018 91,21 €/ha

Se aplicará recargo del 10% a los pagos efectuados en el periodo: 16 de noviembre a 16 de diciembre de 2019.

Se aplicará recargo del 20% a los pagos efectuados desde el 17 de diciembre de 2019.

5º.- Del 15 de Enero al 15 de febrero de 2020.

Recibo ordinario, o estimación, por consumo energético del tercer trimestre de 2019.

Y recibo de los huertos (contadores de chorro múltiple) de 2019

Se aplicará recargo del 10% a los pagos del recibo ordinario efectuados en el periodo: 16 de febrero a 16 de marzo de 2020.

Se aplicará recargo del 20% a los pagos del recibo ordinario efectuados a partir del 17 de marzo de 2020.

Jerez de la Fra, a 6 de marzo de 2019. El Presidente, Eloy Rocha Carretero.

Firmado.

Nº 16.785

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

SUSCRIPCIÓN 2019: Anual 115,04 euros.
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIÓNES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros